

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL FACULTAD DE  
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
CARRERA DE DERECHO**

COMPARACIÓN DE LAS CAUSAS PRESENTADAS SOBRE  
INCUMPLIMIENTO AL DEBER LEGAL ALIMENTARIA A MENORES DE  
EDAD REGISTRADOS EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD  
HERNANDARIAS, AÑOS 2022 Y 2023

Ángela Soledad Alfonso Moray

Tutora: Abg. Nilfa de la Cruz Zorrilla Leguizamón

Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental como  
requisito parcial para la obtención del Título de Abogado

Hernandarias, 2023

## Constancia de aprobación de la tutora

Quien suscribe Abg. Nilfa de la Cruz Zorrilla Leguizamón, con Cédula de Identidad N° 2571433, como tutora del trabajo de investigación titulado: “Comparación de las causas presentadas sobre incumplimiento al deber legal alimentaria a menores de edad registrados en el Ministerio Público de la ciudad Hernandarias, años 2022 y 2023”, elaborado por la alumna Ángela Soledad Alfonso Moray, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Hernandarias, a los 13 días del mes de setiembre del año 2023.



Firma de la Tutora

**Dedico este trabajo a:**

Mis queridos, Ángel del cielo que son mis padres por ser los pilares que han dado luz y sentido a mi vida y ser mi inspiración para seguir adelante. A mis hijos que son mis pilares quien estuvo a mi lado apoyándome en cada paso que daba para la culminación de mi carrera a mis hermanos/a que siempre están pendiente de mi progreso.

**Agradezco a:**

Dios por sobre todas las cosas y a la madre María santísima por darme esa fortaleza de seguir. A todos los docentes, durante mis muchos años y etapas como alumna, me han enseñado a creer en mí misma y perseguir todos mis objetivos, a mi familia, amigos y todos aquellos que he ido encontrando por el camino y que, a pesar de mi estricta autocrítica, no han dudado de mis capacidades incluso en los momentos de mayor incertidumbre. A todos vosotros, gracias.

## Tabla de Contenido

Constancia de aprobación de la tutora .....	ii
Dedico este trabajo a: .....	iii
Agradecimientos .....	iii
<i>Tabla de cocntenido</i> .....	viii
Lista de tabla .....	1
Portada.....	1
Marco introductorio .....	3
Introduccion .....	4
Planteameintos y delimitacion de problema .....	5
Formulacion de problema .....	6
Pregunta de investigacion .....	7
Objetivo de la investigacion .....	8
Objetivo general.....	9
Espesifico .....	10
Justificacion y Viabilidad.....	11
Marco Teórico.....	12
Antecedente de Investigación.....	13
Base Teórico.....	14
La Relación entres paradigma del derecho y la protección integral.....	15
Derecho de los niños.....	16
El encuadre legal del derecho de alimentos.....	17
Los Alimentos.....	18
El Derecho Penal.....	19
Cual es el concepto de los alimentos .....	20
Desde cuando el niño tiene derecho a la prestacion alimenticia .....	21
Desde cuando el niño tiene derecho a la prestacion alimenticia .....	22
Quienes estan obligado para pasar alimentos. ....	22
Cesara la obligación de prestar alimentos cuando: .....	23
Los alimentos se pagan por mensualidad adelantada.....	24
Los Alimentos entres parientes .....	24

Asistencia estatal y asistencia familiar .....	25
Fuente y clase de la obligación. ....	25
La obligación de prestar alimento conoce tres fuentes.....	25
Alcance de la prestación de alimentos.....	30
Requisito de la prestación alimentaria.....	31
En consecuencia, de nuestra ley exige los siguientes requisitos para solicitar alimentos. ....	32
Necesidad e imposibilidad de proporcionarse los alimentos.....	33
Es necesario demostrar que se necesita la prestación alimentaria .....	34
Como se fija el monto de los alimentos .....	35
La constitución en su Art. 53 de 1992 y la obligación alimentaria de los hijos. .	36
Fuente y clase de la obligación .....	30
Requisito de la prestación alimenticia. ....	31
Caracteres de la prestación alimentaria.....	32
Naturaleza de la obligación.....	33
El contenido de los elementos de la norma penal.....	41
Marco Legal .....	42
<i>Marco conceptual</i> .....	43
Pensión .....	44
Pensionado .....	45
Pensión alimentaria .....	46
Deudor.....	47
Orden:.....	48
Marco Metodológico .....	49
Tipo de investigación .....	50
Diseño de la investigación.....	51
Nivel de conocimiento esperado .....	52
Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	53
Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	54
Marco analítico .....	55
Conclusiones .....	56
Recomendaciones.....	57

Referencia	
Bibliografica.....	58
Codigo de la niñes y Adolescencia y Leyes complementaria N°899/96.....	59
Del procedimientos de la fijacion de alimentos para el niño y mujeres grávida	60
Medio de pruebas .....	61
El alimento impago generara crédito privilegiado con relación a cualquier otro crédito general o especial.....	62
Artículo 190.- DE LA IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR MONTO.....	63
CODIGO PENAL TITULO IV .....	64
HECHO PUNIBLE CONTRA LA CONVIVENCIA DE LA PERSONAS .....	65
HECHO CIVIL CONTRA EL ESTADO CIVIL, EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA.....	66
Art, 225, INCUMPLIMIENTOS DEL DEBER LEGAL ALIMENTARIO.....	67
La familia en la actualidad .....	68
Derecho de los niños .....	69
El Derecho Penal .....	70

***Lista de tablas***

**Tabla 1.** Cantidad de incumplimiento al deber legal alimentaria registrada en la Fiscalía, a partir de las Sentencias Definitivas finiquitadas del Juzgado de la ciudad de Hernandarias, durante 2022 y 2023

**Tabla 2.** ¿Cuáles son la Existencia del proceso por incumplimiento al deber legal alimentaria a menores de edad en la ciudad de Hernandarias?

**Tabla 3.** Cantidad. ¿Cuál es la cantidad de Juicios Ejecutivos con trámites de excepciones presentados ante el Fuero de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de Hernandarias durante el año 2023?

**Tabla 4.** Cantidad. De demanda registrado en la fiscalía por incumplimientos al deber legal alimenticia de la ciudad de Hernandarias en el año 2022,2023.



Comparación de las causas presentadas sobre incumplimiento al deber legal alimentaria a menores de edad registrados en el Ministerio Público de la ciudad Hernandarias, años 2022 y 2023

Ángela Soledad Alfonso Moray

Universidad Tecnológica Intercontinental

**Nota de la autora**

[yhannanickols@hotmail.com](mailto:yhannanickols@hotmail.com)

Carrera de Derecho, Sede Hernandarias

## Resumen

En base a la elaboración de este trabajo de investigación, aborda sobre la asistencia alimenticia en el derecho paraguayo, en relación a los hijos menores de edad, lo cual, cuenta con los mecanismos legales en caso de su incumplimiento y lo que implica llegar hasta esa instancia. Este trabajo de investigación, corresponde al diseño no experimental, de tipo cuantitativo y de nivel descriptivo, cuya población corresponde a 79 perteneciente al año 2022 y una cantidad de 43 casos presentados durante el año 2022, llevando el estudio descriptivo hasta el mes de julio del corriente año, totalizando una cantidad de 122 casos, sumados durante este periodo de casi dos años para la comparación de juicios vinculados en asistencia alimenticia a menores de edad y detallados en los tipos de juicios tramitados ante el fuero de Niñez y Adolescencia, para la recolección de datos se aplicó el análisis documental. Como resultado de la investigación, se resalta la importancia del uso de componentes que optimicen la investigación fiscal y en su caso, la coordinación con otras instituciones partes a los efectos de que, el Estado garantice el bienestar e interés superior del menor y la última alternativa sea la aplicación de una sanción penal o salidas alternativas, según cada caso.

**Palabras claves:** alimento, prestación alimentaria, incumplimiento, proceso judicial.

### Marco introductorio

Este trabajo de investigación trata sobre el incumplimiento al deber legal alimentaria a menores, para conocer la comparación de las causas presentadas sobre incumplimiento al deber legal alimentaria a menores de edad registrados en el Ministerio Público de la ciudad Herandarias, años 2022 y 2023.

El alimento que el menor deba recibir, se vuelve obligación para los progenitores, por esa razón cuando se incumple con ese deber, a lo largo del periodo resalta lo que prevalece jurídicamente que es el principio del interés superior del niño, donde supone la priorización de las necesidades básicas e intereses del niño, niña y adolescente, frente a los demás derechos que pueden contraponerse, cuyo principio debe ser aplicado al proceso como el de asistencia alimentaria, por medio del cual se pretende hacer efectivo los derechos económicos del menor, en vista a cubrir sus necesidades de alimentación, vestimenta, entretenimiento, salud entre otras que precise para su desarrollo integral.

Por esta realidad vivenciada de manera general, social y familiarmente, es donde se ve afectado el derecho superior del menor, y en relación al proceso que se debe seguir, puesto que existe la aplicación de la Ley con la pretensión de un seguimiento en el fuero de la Niñez y Adolescencia, para su efectivo cumplimiento al obligado.

El trabajo está estructurado de la siguiente forma:

**Marco Introductorio:** Comprende la introducción del tema de investigación, el planteamiento y delimitación del problema, las preguntas de investigación, formulación del problema, objetivos de investigación, la justificación y viabilidad de la investigación.

**Marco Teórico:** Incluye el antecedente de la investigación, las bases teóricas con el siguiente esquema de contenido: Antecedentes de investigación a base teórica.

**Marco Metodológico:** en este apartado se presenta el enfoque de la investigación, tipo o nivel de estudio, diseño de la investigación, descripción de

la población, técnicas e instrumentos de recolección de datos y la descripción del procedimiento de análisis de los datos recolectados.

**Marco Analítico:** Refiere el resultado de la investigación de campo, los resultados, las conclusiones y recomendaciones.

Las conclusiones son elaboradas en coherencia con los objetivos propuestos y las recomendaciones escritas en base a los resultados logrados dentro de la investigación.

### **Planteamiento y delimitación del problema**

El trabajo de investigación trata sobre la realidad problemática y social, contexto que crea un proceso o suceso de diligencia punitiva el incumplimiento al deber legal alimentario a menores de edad.

Este tema se evidencia con el registro sucedido, en caso de no cumplir con la obligación, esa responsabilidad al derecho de prestar atención alimentaria por parte del progenitor, que constitucionalmente reconocido favorece al niño, niña o adolescente de manera necesaria.

En la ciudad de Hernandarias se denota enormemente la falta de cumplimiento con el proceso judicial de asistencia alimenticia, por eso, a través de este trabajo de investigación servirá para demostrar la validez de seguir y conocer la aplicación legislativa garantizada al hijo menor por parte del progenitor, para que de esa manera, la defensoría pública pueda probar las causas de los impagos por el periodo de incumplimiento, siempre que se haya infringido la ley perteneciente al Código de la Niñez y la Adolescencia.

### **Formulación del problema**

¿Cuál es el resultado comparativo de las causas presentadas sobre el incumplimiento al deber legal alimentaria a menores de edad registrados en el Ministerio Público de la ciudad Hernandarias, años 2022 y 2023?

### **Preguntas de investigación**

¿Cuál es la cantidad de denuncia con incumplimiento al deber legal alimenticia, a partir de las Sentencias Definitivas finiquitadas del Juzgado de la ciudad de Hernandarias, durante 2022?

¿Existen medidas tomadas a partir de las Sentencias registradas sobre el incumplimiento al deber legal, durante 2022 y 2023?

¿Existe seguimiento comprobado sobre los casos de incumplimiento al deber legal alimenticia, a partir de las Sentencias Definitivas finiquitadas del Juzgado de la ciudad de Hernandarias, durante 2022 y 2023

### **Objetivo General**

Describir el resultado comparativo de las causas presentadas sobre el incumplimiento al deber legal alimentaria a menores de edad registrados en el Ministerio Público de la ciudad Hernandarias, años 2022 y 2023.

### **Objetivo Específicos**

Determinar la cantidad de denuncia con incumplimiento al deber legal alimenticia, a partir de las Sentencias Definitivas finiquitadas del Juzgado de la ciudad de Hernandarias, durante 2022 y 2023.

Identificar las medidas tomadas a partir de las Sentencias registradas sobre el incumplimiento al deber legal, durante 2022 y 2023.

Reconocer seguimiento comprobado sobre los casos de incumplimiento al deber legal alimenticia, a partir de las Sentencias Definitivas finiquitadas del Juzgado de la ciudad de Hernandarias, durante 2022 y 2023.

### **Justificación y viabilidad**

Las causas presentadas por incumplimiento al deber legal alimentaria a menores de edad, cada día va en aumento por diversos factores, por ese motivo, la relevancia de este trabajo y comparar las causas, los expedientes presentados sobre el incumplimiento al deber legal alimentaria en el Ministerio Público de la ciudad Hernandarias, años 2022 y 2023.

A través de esta investigación se tendrá la posibilidad de describir la realidad social, familiar y hasta cultural, a través de los compromisos que se realizan a nivel familiar y aún más con esta cuestión tan delicada tratándose del cuidado de un niño o niña.

El Código de la Niñez y Adolescencia, conjuntamente con el Código Penal, conllevan el contexto que se da para el acompañamiento a los menores hijos e hijas, para fomentar la esperanza de vida frente a la crisis económica o abandono realizados por sus progenitores.

Con la elaboración de este trabajo se encuentra la importancia y viabilidad en la indagación, también esto beneficiará a los propios estudiantes por su complejidad del tema abarcado y fundamentos legislativos que son fuentes suficientes.

## Marco Teórico

### Antecedente de investigación

#### Antecedentes históricos del Derecho de Alimentos.

El Centro de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia (Caina) —perteneciente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— es un Centro de Día para la atención, contención, diagnóstico y acompañamiento de niños, niñas y adolescentes de 8 a 18 años de edad que viven, deambulan y/o trabajan en las calles de la ciudad de Buenos Aires<sup>8</sup>. Concebido en 1991 como parte de un programa de atención integral inspirado en la reciente sanción de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el encuadre adoptado en el trabajo con esta población llevó a proponer, generar y cimentar una institución de puertas abiertas donde los chicos y chicas en situación de calle concurrieran y permanecieran en forma voluntaria, por libre elección, siendo ellos mismos multiplicadores de la oferta institucional en el espacio callejero que compartían. Basado en el paradigma de la protección integral, y a diferencia de otras formas de asistencia a la infancia que no asumían a las niñas y niños como sujetos de derechos, desde la institución se promovió un abordaje respetuoso de la voluntad y singularidad de cada niño/a.

Pojomovsky, J. Cillis, N. y Florencia Gentile, M. (2008). Cruzar la calle: niñez y adolescencia en las calles de la ciudad. Buenos Aires, Argentina: Espacio Editorial. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/67015?page=26>.

### Bases teóricas

La Convención de los Derechos del Niño constituye un instrumento jurídico que modifica en forma profunda y radical la concepción de la niñez. Coloca el tema del niño, el de su vida y desarrollo, como una prioridad internacional y como un imperativo jurídico y moral para cada Estado, imperativo válido tanto en tiempos de paz como de guerra, de bonanza como de recesión, en condiciones normales y en situaciones de emergencia. Constituye lo que se ha dado en llamar "una verdadera divisora de aguas en la historia de la condición jurídica de la infancia" provocando una reflexión crítica en cada uno de los mundos que conforman la cuestión de la niñez y adolescencia. La citada Convención exige cambios sustanciales, a saber:

Argentina Fernández de los Campos, A. E. (2006). La convención de los derechos del niño.: Red Reflexión Política. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/6366?page=3>.

Cabe destacar que los derechos del menor, conlleva de manera priorizada e internacional ese dominante y legal derecho para cada etapa, pues la ley exige las circunstancias normales y en condiciones de ocurrencia, de eso se compone lo que se ha dado en llamar la perspectiva legal de la infancia que atienden el argumento de la niñez y adolescencia.

El derecho al honor, a la intimidad, a la vida privada, a la propia imagen, el derecho a la protección integral de los niños y adolescentes, entre otros. En ocasiones, en esa convivencia pueden presentarse puntos de fricción que obligan a sopesar los derechos en conflicto y a reflexionar, a partir de que ningún derecho es absoluto, sobre los perjuicios que pudieran ocasionarse de privilegiar a uno u otro.

En la Convención sobre los Derechos del Niño se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud del derecho nacional correspondiente, haya alcanzado antes la mayoría de edad. De esta forma, es claro que son los Estados los que determinan cuándo se considera a una persona mayor o menor de edad, aunque tal determinación no debe alejarse



de los parámetros establecidos por las normas internacionales. En Paraguay la Ley N.º 1702, que establece el alcance de los términos niño, adolescente y menor adulto, dispone que: Fernández de los Campos, A. E. (2006). La convención de los derechos del niño. Argentina: Red Reflexión Política. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/6366?page=3>.

**La familia:** es una institución social y económica, compuesta por un grupo primario de personas unidas por lazos de parentesco (familia de origen o familia de procreación) o de amistad, que cumplen funciones de reproducción generacional y de reproducción cotidiana de la capacidad de trabajo de los individuos y la transmisión de valores, normas y creencias, con roles asignados a cada uno de sus miembros (...) la familia es un grupo con relaciones de dependencia personal y no contractual (afinidad, consanguinidad y amistad) que se articula como unidad a través de decisiones y acciones tendientes a satisfacer necesidades vitales: reproducción, consumo, gratificación, protección y afecto. La familia se desenvuelve dentro de un espacio social concreto, pero en muchos casos trasciende la vivienda como espacio físico y sigue interactuando para al menos satisfacer necesidades (Lucy Wartemberg. 1983) (Bolívar, 2005, p. 12).

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, y como tal el ente que va a contribuir en el desarrollo integral de la persona es el componente fundamental de toda sociedad, donde cada individuo, unido por lazos de sangre o afinidades logra proyectarse y desarrollarse entre sí.

“Alimento, esta palabra proviene del latino alimentum, el que a su vez procede del verbo alère, alimentar”. Así se puede decir que la historia de los alimentos comienza con la historia de la humanidad; la comida y bebida que el hombre tomaba para subsistir, lo que sirve para mantener la existencia, es la asistencia que se da para el sustento adecuado a una persona a quien por ley se debe <https://mexico.justia.com/derecho-de-familia/pension-alimenticia/>

Como sabe, el derecho a alimentos es un derecho del ser humano. En derecho, el término de alimentos, no sólo se refiere a la comida necesaria para satisfacer al hambre, sino que va más allá. El concepto de alimentos desde el

punto de vista legal se refiere a la comida, el vestido, el techo, la educación y la asistencia médica. Siendo entonces que el concepto legal de alimentos se refiere a todo aquello que satisface las necesidades de desarrollo, dignidad y calidad de vida de los individuos.

### **La Relación entre el Paradigma de los derechos y la Protección Integral**

Esta relación no es clara en los desarrollos legislativos nacionales. En la mayor parte de las legislaciones latinoamericanas se ha impuesto la supremacía de la protección integral como paradigma. Aun cuando coinciden los expertos en afirmar que el paradigma de la protección integral se funda en los derechos, aún falta aclarar y reconocer que son los derechos humanos el núcleo de postulados filosóficos, éticos, jurídicos y políticos que conforman el paradigma de la democracia posmoderna. Los derechos son el fundamento y patrimonio inalienable de los seres humanos en todos los momentos de su ciclo vital. De esta consideración se deriva la titularidad universal e imprescriptible de los derechos de todos y todas y para todos y todas. La protección integral es un principio instrumental. Pero este debate no está concluido, aún hay que despejar el paradigma de las huellas de la protección, vista en el contexto de la teoría de la situación irregular.

Galvis Ortiz, L. (2009). La convención de los derechos del niño veinte años después. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 6 (2), 587-619. Manizales (Colombia), Argentina: D - Universidad de Manizales. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/25014?page=31>.

### **Derecho de los niños**

En la Convención sobre los Derechos del Niño se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud del derecho nacional correspondiente, haya alcanzado antes la mayoría de edad. De

esta forma, es claro que son los Estados los que determinan cuándo se considera a una persona mayor o menor de edad, aunque tal determinación no debe alejarse de los parámetros establecidos por las normas internacionales. En Paraguay la Ley N.º 1702, que establece el alcance de los términos niño, adolescente y menor adulto, dispone que: Fernández de los Campos, A. E. (2006). La convención de los derechos del niño. Argentina: Red Reflexión Política. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/6366?page=3>

Cabe destacar que los derechos del menor, conlleva de manera priorizada e internacional ese dominante y legal derecho para cada etapa, pues la ley exige las circunstancias normales y en condiciones de ocurrencia, de eso se compone lo que se ha dado en llamar la perspectiva legal de la infancia que atienden el argumento de la niñez y adolescencia.

### **El encuadre legal del derecho legal alimentaria.**

Ley N° 1680/97 Describe el tipo de este hecho punible en este Art.225 Inc. 1) Expresando que el que incumpliera un deber legal alimentaria y con ella produjera el empeoramiento de las condiciones básicas de vida del titular o lo hubiera producido de no haber cumplido otro con dicha prestación.

Inc. 2° el que incumpliera un deber legal establecido en un convenio judicialmente aprobado o en una resolución judicial. (Encuesta de Tomas Damián Cárdena Ibarrola).

En este sentido los conflictos que plantea el incumplimiento, alimentaria en el caso que se omite una asistencia familiar mínima e indispensable el proceso civil se muestra impotente para la estadística demuestra que el hombre separado no paga puntualmente la cuota alimentaria a sus hijos y alguno ni dan asistencia a sus hijos Las principales etapas del proceso judicial son:

- ✓ Demanda
- ✓ Contestación
- ✓ Audiencia
- ✓ Sentencia
- ✓ Apelación

### Los Alimentos.

La obligación legal del alimento se trata de una libertad que impone la ley a una persona, a favor de otra, cuyo objeto son el medio necesario para la subsistencia de este ultima se regula en los Art.142-153 C.C

Los alimentos, es un derecho/deber, que surge de la relación jurídico familiar, es decir del parentesco cuya obligación natural humana obedece al deber de solidaridad familiar, establecido en el ordenamiento jurídico como una prevención social familiar. En el ámbito de la niñez es uno de los derechos más protegidos con rango constitucional, y es un derecho deber de los padres el poder asistir a sus hijos menores de edad (Martínez y Barboza, 2005, p. 117).

Los alimentos, constituyen una de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana. Los cónyuges y los concubinos están obligados a darse alimentos, de la misma manera que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, uno de los deberes esenciales de la responsabilidad parental o de la patria potestad, según los países. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas (paterna y materna), que estuvieran más próximos en grado. La obligación de dar alimentos es recíproca, de modo que el que los da tiene a su vez derecho a pedirlos cuando los necesite.

**El Derecho Penal** es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad.

Encuadre legal del deber legal alimentario en el código Penal Paraguayo

La Ley N°1160/97 Describe el tipo de este hecho punible en el Art. 225, Inc. 1°) expresado que: El que incumpliera un deber legal alimentaria y con ello produjera el empeoramiento de las condiciones básica de vida del titular, o lo hubiera producido de no haber cumplido otros con dichas prestaciones.

Es necesario, pues describir tanto su naturaleza jurídica como sus caracteres. En primer lugar, vemos que se trata de un hecho punible doloso, pero además es impropio, de omisión especial de peligro abstracto y permanente.

Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asocian a la infracción de la norma una pena finalista o una medida de seguridad.

Ángel Lugo, M. (2019). Manual de derecho penal general. Santiago de los Caballeros, Universidad Abierta para Adultos (UAPA). Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/175806?page=20>.

### **¿Cuál es el concepto de alimentos?**

Proviene del latín alimentum: de alo: nutrir. Los alimentos son definidos como “ayuda asistencial dispensada para la subsistencia, crianza y educación de una persona”

En la regulación normativa, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece que el padre y la madre del niño o adolescente están obligados a proporcionarle alimentos suficientes y adecuados a su edad. La asistencia alimenticia incluye lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. La prestación de alimentos comprende proveer a los hijos lo necesario para su desarrollo integral en condiciones no inferiores a las que disfrutaban los obligados. El código de la Niñez también obliga a la prestación de alimentos a aquellos que sin tener vínculo familiar tienen la obligación de asistir al niño o adolescente, como ser los tutores, guardadores o responsables de los mismos (Martínez y Barboza, 2005, p. 118).

Cuando se habla de pensión de alimentos y se refiere a los gastos ordinarios son los que, siendo necesarios, son previsibles y se realizan de

forma periódica. El sustento, habitación, vestido y asistencia médica, educación, formación, incluido también el embarazo y el parto.

### **¿Desde cuándo el niño tiene derecho a la prestación alimenticia?**

El niño es sujeto de derechos desde la concepción, y la ley lo protege desde ese momento, por ello el derecho a percibir asistencia alimenticia no puede ser visto de otro modo en nuestro marco normativo, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece: “la mujer embarazada podrá reclamar alimentos al padre del hijo. Los alimentos comprenden también la obligación de proporcionar a la madre los gastos que habrán de ocasionarle el embarazo y el parto”, en estos casos la prestación de alimentos se conoce con el nombre de ayuda pre natal y se debe proveer incluso hasta la total recuperación de la madre desde el parto (Martínez y Barboza, 2005, p. 118).

Se conoce que hasta cumplir la mayoría de edad existe la obligación legal de prestar alimentos a los hijos menores, pero desde cuando rige esa obligación, por eso el derecho positivo desde la concepción, el niño tiene este derecho, ya que para la legislación es persona desde la concepción del misma.

### **¿Quiénes son lo obligados a pasar alimentos?**

Siendo un derecho que surge del vínculo familiar, y de la ley tratándose de hijos menores de edad, los obligados son:

En primer lugar, los padres, luego siguen el siguiente orden:

Los hermanos mayores.

Los abuelos.

Los tíos.

Los tutores.

Los guardadores.

Los responsables del niño o adolescente aprobación (Martínez y Barboza, 2005, p. 119).

Es importante señalar que existe caso subsidiariamente son obligado los parientes a prestar alimentos en caso que imprescindible tener en cuenta que los obligados subsidiarios son personas que solo deben responder en los casos previstos en la ley y ante la incapacidad económica de los progenitores, y es allí donde sustituye a los obligados principales que normalmente son los padres.

### **¿Y si los padres o responsables no pueden cumplir con esta obligación?**

Cuando los padres no pueden cumplir con la obligación alimentaria, ya sea porque están ausentes, por incapacidad o por falta de recursos económicos, se recurre a los otros obligados a cumplirlos, quienes están señalados en la pregunta anterior.

La obligación de brindar alimentos a los niños/as o adolescentes pueden ser compartida o prorrateada entre quienes tienen la responsabilidad de brindar los alimentos, siempre y cuando el juez considere que están materialmente impedidos de hacerlos en forma individual. En este caso el que tiene la tenencia del niño o adolescente pueden actuar como conciliador, para lograr que cada uno de los responsables se comprometan a contribuir con su parte en la alimentación del niño o adolescente. Este acuerdo se dará a conocer al Juez para su aprobación (Martínez y Barboza, 2005, p. 119).

En ese caso el subsidiario voluntario presta alimentos a los niños menores de edad en forma taxativa por el art. 258 del código civil.

### **¿Se puede eludir el pago de la prestación alimenticia?**

La eficacia de los derechos es uno de los principios rectores de la doctrina de la protección integral, y en este sentido el derecho alimentario goza de una regulación especial en busca de su eficacia. La propia Constitución Nacional impone la penalización de su incumplimiento. Así mismo el Código de la Niñez y Adolescencia expresamente dispone que el que hubiese sido demandado por alimentos, y está obligado a pagar alimentos

hasta tanto no exista una sentencia firme en sentido contrario. De igual modo el Código Penal actual, siguiendo el mandato constitucional, tipifica como un delito el incumplimiento del deber legal alimentario, estableciendo como sanción pena privativa de libertad o multa aprobada (Martínez y Barboza, 2005, p. 120).

De ninguna manera el padre o la madre que haya sido demandado por asistencia alimenticia, no podrá iniciar un juicio para eludir el pago al que haya sido condenado a pagar una prestación alimenticia ya que el alimento es indispensable para la subsistencia para las personas.

### **Prohibición de eludir el pago**

El que hubiera sido demandado por prestación alimenticia, no podrá eludir el juicio para eludir el pago por lo que haya sido condenado. El pago de la pensión alimenticia será afectado por alimentante hasta que no exista sentencia definitiva en otro juicio que podría revertir la condena dictada en el juicio de alimentos (Art. 99 de la Ley 1680 del código de la Niñez y Adolescencia).

En comparación a autores e interpretación de los mismos, no existe controversia en cuanto al desembolso o de no eludir el pago de la prestación de alimento, de la obligación de proporcionar asistencia alimenticia” de parte de ambos padres. Esto no es un pedido opcional al que los padres pueden acceder voluntariamente; es una obligación sin excusas. La ley establece que los padres y madres de niños y adolescentes están obligados a proporcionarles alimentos suficientes y adecuados a su edad. Esto es una obligación tanto para la madre como para el padre, tanto si convive con el hijo como si no convive con él.

### **¿Es necesario demostrar que se necesita la prestación alimenticia?**

El derecho del niño y adolescente a percibir alimentos está establecido en la propia ley y tiene rango constitucional. Lo que se requiere demostrar son dos extremos:

- 1) El título en virtud del cual se reclama alimentos, es decir; que es hijo, nieto, sobrino, hermano de la persona que se reclama alimentos. El



documento idóneo es el certificado de nacimiento. También se puede probar por absolución de posiciones del demandado.

- 2) La capacidad económica del alimentante. Este extremo puede ser demostrado por cualquier medio de prueba, incluso por la información sumaria de testigos (Martínez y Barboza, 2005, p. 120).

La mayoría de las veces no es necesario demostrar que el niño necesita una prestación alimenticia, ya que se puede ver a simple vista la carencia de la familia y también la responsabilidad del padre es pasar la prestación a sus hijos sin que se haga una demanda por prestación.

### **¿Cómo se fija el monto de los alimentos?**

Los alimentos serán fijados en jornales mínimos para actividades diversas no especificadas. Para la fijación del monto el Juez deberá tener en cuenta las necesidades del niño o adolescente y la capacidad económica del alimentante (Martínez y Barboza, 2005, p. 121).

El monto de los alimentos provisorios puede establecerse en base al ofrecimiento efectuado por el demandado, basado en algún elemento probatorio arribado hasta ese momento al juicio o en último caso fundado en la presunción legal establecida por el artículo 190 del CNA, ya comentado precedentemente.

### **¿La Sentencia de alimentos puede ser modificada?**

Todas las resoluciones en el ámbito de la niñez son modificables, salvo las de filiación y adopción.

El monto de la pensión alimenticia puede ser modificado cuantas veces sea necesario, por vía del aumento de pensión, o también por medio de un pedido de reducción o disminución de la pensión alimenticia (Martínez y Barboza, 2005, p. 121).

La pensión de alimentos que se paga a los hijos o que a los hijos pagan a sus padres, puede ser modificada con posterioridad a que un juez determine su cuantía, la mediación puede facilitar un acuerdo sobre una nueva pensión de alimentos a pagar, tanto si es necesario elevarla como reducirla.

**¿Qué pasa cuando el niño o adolescente está demandado por reconocimiento de filiación, puede simultáneamente solicitar la pensión alimenticia?**

El título en virtud del cual se reclaman los alimentos debe ser demostrado por quien reclama los alimentos, la calidad de hijo solo se puede acreditar con el certificado de nacimiento o con la absolución de posiciones del demandado. Si no se puede probar este extremo la demanda de alimentos no prospera.

Sin embargo la ley establece que si la demanda de alimentos precede una demanda de filiación los alimentos se deben desde el inicio del juicio de filiación (Martínez y Barboza, 2005, p. 122).

Según la autora, al realizar una demanda por filiación en caso de no estar reconocido por el padre y en caso de que no acude voluntariamente a reconocer, se le notifica para hacer un análisis de ADN, luego del resultado se inicia el proceso de prestación alimenticia al niño.

**¿Qué pasa con los alimentos impagos?**

Los alimentos impagos generan créditos privilegiados frente a cualquier otro crédito general o especial. Su pago se debe efectuar antes que cualquier otro crédito. Esto nos indica que, si el demandado por alimentos tiene a su vez varias otras demandas por cobro en guaraníes, lo primero que se debe pagar es el crédito existente por razones alimentarias. Es salvaguarda de ello la ley establece como único caso por el que puede retener incluso hasta el 50% del salario del demandado (Martínez y Barboza, 2005, p. 122).

Los procedimientos judiciales por impago de la pensión de alimentos son, lamentablemente, muy frecuentes. La situación económica que se atraviesa en los últimos años ha sido el principal motivo. También hay casos en los que el obligado a pagarlos se niega por cuestiones personales.

La finalidad de la pensión de alimentos es el bienestar de los hijos. Cuando una sentencia judicial impone el pago de una pensión alimenticia es obligatorio efectuarlo, en cualquier caso. Es frecuente que el obligado deje de

pagar los alimentos de los hijos alegando que no le dejan verlos. Otras veces, porque cree que el dinero lo destina el progenitor custodio a gastos personales. O también porque su situación económica le dificulta hacerse cargo de los pagos.

Estos motivos no permiten al progenitor obligado dejar de pagar los alimentos. Tampoco la situación de desempleo justifica el impago de la pensión alimenticia de los hijos.

## **El Derecho Penal**

Es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad. Encuadre legal del deber legal alimentario en el código Penal Paraguayo La Ley N°1160/97 Describe el tipo de este hecho punible en el Art. 225, Inc. 1°) expresado que: El que incumpliera un deber legal alimentaria y con ello produjera el empeoramiento de las condiciones básica de vida del titular, o lo hubiera producido de no haber cumplido otros con dichas prestaciones.

Es necesario, pues describir tanto su naturaleza jurídica como sus caracteres En primer lugar, vemos que se trata de un hecho punible doloso, pero además es impropio, de omisión especial de peligro abstracto y permanente.

El artículo N.º 189 del Código de la Niñez y la Adolescencia referente a la fijación del monto expresa cuanto sigue:

La cantidad fijada en concepto de pensión alimentaria será abonada por mes adelantado desde la fecha de iniciación de la demanda. En caso de que hubiese demanda de filiación anterior, desde la fecha de iniciación del juicio de filiación y en el caso de aumento de la prestación, convenida extrajudicialmente, desde la fecha pactada. La misma deberá ser fijada en jornales mínimos, para actividades diversas no especificadas, incrementándose automática y proporcionalmente conforme a los aumentos salariales. Podrá retenerse por asistencia alimentaria hasta el

50% de los ingresos del alimentante para cubrir cuotas atrasadas. Los alimentos impagos generan créditos privilegiados con relación a cualquier otro crédito general o especial. Su pago se efectuará con preferencia a cualquier otro (Código de la Niñez y la Adolescencia y Leyes Complementarias, 2003, p. 65).

Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asocian a la infracción de la norma una pena finalista o una medida de seguridad.

Ángel Lugo, M. (2019). Manual de derecho penal general. Santiago de los Caballeros, Universidad Abierta para Adultos (UAPA). Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/175806?page=20>.

**Incumplimiento:** Desobediencia de orden, reglamentos o leyes, por los generales de modo negativo, por obtención u omisión, al contrario del caso de infracción violación (Ossorio Manuel 2012 p. 482)

Hecho punible de omisión cuando ocurre una ruptura completa e irreparable del contrato, es decir cuando una de las partes de la negociación haya dejado de cumplir los términos del acuerdo, cuestión que impacta financieramente a la parte afectada y permite cancelarlo.

### **Asistencia Familiar**

El parentesco supone una serie de derecho y obligaciones. Entes esta última, y principal, la derivada del matrimonio de la patria potestad, cuya inobservancia puede dar lugar a sanciones a orden civil penal. Así la relativa a la crianza y educación de los hijos, en el matrimonio el abandono involuntario y malicioso constituye causa de divorcio (Ossorio Manuel, 2012, p. 103)

La asistencia alimenticia es un derecho de toda la familia en general, y comprende el recurso garantizado lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda y vestimenta.

### **Obligación Alimentaria**

La que impone prestar o procurar alimentos en el sentido jurídico de todos los medios de subsistencia, no solo fisiológica. Suele ser legal que afectas al pariente próximo en caso de incapacidad de lograr su sustento alguna persona convencional cuando así se haya convenido por liberalidad o con carácter remuneratorio y puede ser testamentaria en forma legal (Ossorio, 2012 p. 630).

**Concepto de la obligación legal:** Aquello que se impone en la ley u otras disposiciones equivalentes, Derecho orden, autoridad, ordenanza o bando la conformar con la buena costumbre y el principio genérico de un ordenamiento jurídico, la obligación legal, en la primera de las excepciones, no presume, han de estar expresamente determinada en un texto u artículo (Ossorio Manuel 2012, p. 635).

Es el deber que tiene una persona de administrar a otros los recurso que esta necesita para subsistir.

### **Obligado**

Deudor, en el concepto amplio del sujeto pasivo en una obligación, aquel que ha de dar, hacer o no hacer por voluntario nexo, por mandato legal o consecuencia de su dolo o culpa por los forzosa en todas las obligaciones ha de ver un obligad, puede serlo todas las partes a la vez en las obligaciones reciprocas (Ossorio Manuel 2012, p. 641).

El padre y la madre del niño está obligado a proporcionar alimentos suficiente y adecuado a su edad. La asistencia alimenticia incluye lo necesario para el sustento, habitación, vestimenta, educación, asistencia médica y recreación del niños o adolescentes.

### **Responsabilidad de los padres.**

La de índole civil que se atribuye a los padres respecto de los daños causado por los hijos menores que este bajo su poder y que habiten con ello (Ossorio Manuel 2012 p847)

El padre y la madre del niño o adolescente, están obligados a proporcionarle alimentos suficientes y adecuados a su edad. La asistencia alimenticia incluye lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño o adolescente y será penado por la ley en caso de incumplimientos de sus deberes de asistencia alimenticia.

### **Cuando son varios los obligados**

Cuando son varios los obligado conjuntamente a prestar alimentos, la proporción en la que debe contribuir se regula por la cuota hereditario. Entres ascendiente varios obligado el que debe los alimentos en primer término se no se hallare situación de prestarlo, la obligación pasara estos o en parte al demáspariente.[https://elibro.net/es/ereader/cireutic/175806?page=20\(Pangrazio Miguel Ángel 2002p541\).](https://elibro.net/es/ereader/cireutic/175806?page=20(Pangrazio Miguel Ángel 2002p541))

Cuando son varios los alimentante es cuando prestare alimentos a una persona de tercera edad que debe de obligar a prestar alimento a sus padres o cuando la prestación sea por entres pariente.

### **El que prestare alimentos voluntariamente o por sentencia judicial.**

El que prestare voluntariamente o por sentencia o judicialmente, no podrá repetirlo en todos o en parte de los otros parientes, aunque esto se hallaren en el mismo grado y condición que él (Pangrazio, 2002, p. 542).

Si al alguien hubiera recibido alimentos no está obligado a devolverlo, aunque adquiriera fortuna, la prestación de alimentos sea voluntario o por decisiones judiciales no genera crédito contra los otros parientes, por lo tanto, no podrá repetir contra ello la suma desembolsada.

**La obligación de alimentos no podrá ser objeto de compensación ni transición el derecho a reclamarlos es irrenunciable e insensible y la pensión alimentaria no puede ser grabada ni embargada.**

La finalidad social de la prestación la resguarda de todos modalidad jurídica o trabas procesales en consecuencia esta fuera del comercio, no puede ser sujeto a las medidas cautelares de embargo, por derecho personalísimo del alimentado, tampoco puede ser objeto de retención ni compensarse con otra obligación (Pangrazio, 2002, p. 542).

La obligación de prestar alimentos tiene como fuente principal a la ley, la obligación no puede ser objeto de compensación, la compensación deviene jurídicamente inadmisibles. Una persona no puede ceder a otro su derecho alimentario, dada la naturaleza estrictamente personal del mismo.

**Cesara la obligación de prestar alimentos cuando:**

- a) Tratándose de hijo que cumple la mayoría de edad o siendo menores que abandonare sin autorización la casa de sus padres.
- b) Si el que recibe el alimento cometiere algún acto que lo haga indigno de heredar al que lo presta.
- c) Por la muerte del obligado o del alimentista.
- d) Cuando huere desaparecido las causa que la determinaron (Pangrazio, 2002, p. 542).

En el inciso primero una de la causa de la cesación es la mayoría de la edad, cuando quien la cumple es capaz por no estar sometido a interdicción. Pero esta obligación no cesa respecto de una persona mayor de edad sometida a interdicción por enfermedad mental o alguno impedimentos física que le imposibilita ganarse la vida.

El debate en torno a los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes. Un debate cuyos orígenes se remontan a la segunda mitad del siglo XIX. Un libro celebrado por Emile Zola centra la reflexión en el corazón de las miserias y dolores que acompañaban a la niñez. Jules Valles es el autor de la trilogía de Jacques Vingtras. El niño, El Joven y El Insurrecto: el primero

describe los tortuosos caminos del maltrato, el abandono, la explotación sexual y económica de este grupo de población bajo la mirada indiferente de la sociedad burguesa de la segunda mitad del siglo XIX. Zola escribió días después de su publicación: Dicen que es una autobiografía. Es posible. A mi entender es, sobre todo, un libro sincero, un libro escrito con los documentos humanos más auténticos y conmovedores. Desde hace diez años ninguna obra me había impresionado tanto. Y, no obstante, no podía darse nada más sencillo. El autor relata la historia del hijo de un celador de estudios, maltratado por sus padres, castigado en la escuela, que crece con la sorda rebeldía del niño, del niño oprimido por la educación y la enseñanza de las pequeñas ciudades. ¿Por qué nos conmueve tan profundamente este relato sin intriga, sin complicación alguna, esta especie de memorias escritas siguiendo el capricho de los recuerdos?

Galvis Ortiz, L. (2009). La convención de los derechos del niño veinte años después. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 6 (2), 587-619. Manizales (Colombia), Argentina: D - Universidad de Manizales. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/25014?page=4>.

### **Los alimentos se pagan por mensualidad adelantada.**

El alimento no siempre puede solventar sus necesidades con créditos y su deuda son de contado urge que perciba su cuota por mensualidad adelantada **(Pangrazio, 2002, p. 544)**

El que debe suministrar los alimentos puede hacerlo mediante una pensión alimentaria o recibiendo y manteniendo en su propia casa al que tiene derecho a los alimentos. el Juez decidirá cuantos estimen conveniente admitir o no esta última forma de prestarlo. Art. 265 Los alimentos se pagará por mensualidad adelantado.

### **Los Alimentos entres parientes**

Esta figura implica una obligación legal de prestación de asistencia a favor del conyugue o de otra familia próximo. Por tanto, en contra de la mayoría, de la gente tiene en mente la pensión de alimentos no



solo beneficia a los hijos tras la ruptura de los progenitores. El conyugue descendiente (nieto, bisnieto), Ascendiente (padre, abuelo) y hermano también puede convertirse en alimentista o alimentante entre sí en un momento determinado (Código Civil regula en su artículo 142 al 153).

Los alimentos entre pariente es una relación jurídica que se da entre conyugue o familiares cercanos, mediante la cual, una de las partes en situaciones de necesidad, tiene el derecho legal de solicitar a la otra unas prestaciones le permita subsistir.

### **Asistencia estatal y asistencia familiar**

Con la aparición con la asistencia estatales a principio y medida del Siglo XX, a través de las instituciones como la previsión social, jubilaciones asistencia médica, etc., varios actores empezaron a poner en duda la importancia de la obligación familiar de prestar alimento, que se veía opacada y superpuesta por esta tendencia sobre la asistencia estatal **(C.C Moreno, 2009 p. 94)**.

Es la obligación que se entiende dentro de la familia de asistir (Ayudar) a quien necesita recurso para su desarrollo es el derecho de quien debe ser asistido.

### **Fuente y clase de la obligación.**

La obligación de prestar alimento conoce tres fuentes.

- A) La ley
- B) El contrato
- C) Una disposición de última voluntad

De las tres fuentes, la ley es la más importante, ya que la prestación de alimentos es justamente un típico caso de obligación nacida. Ello no opta sin embargo a que la parte de un contrato, en virtud al principio de autonomía privada, convengan, la prestación de alimento, ni que a una

persona por disposición de última voluntad preste alimentos a través de un legado (Moreno Ruffinelli, 2009 pp. 95,96).

Se trata de la obligación alimentaria, la que, a su vez, se constituye en un derecho de los niños y niñas a recibir alimentos de sus padres. Tal prestación debe permitirles desarrollar su vida en forma digna de acuerdo con sus necesidades y las reales condiciones económicas sus progenitores.

### **Alcance de la prestación de alimentos.**

El alcance del alimento comprende todo el recurso indispensable para la subsistencia de una persona y el mantenimiento de un decoroso nivel de vida. Dentro del concepto de alimentos no solo se incluye los gastos de sustento propiamente dicho, sino también los de vestido, calzado, alojamientos, asistencia médica y en el caso de menores también los gastos de educación e instrucción de los mismo (Moreno Ruffinelli, 2009, p. 97).

La prestación alimentaria está destinada a cubrir las necesidades de la menor vivienda, alimentación, salud, educación, esparcimiento y más si percibimos que la petición alimenticia es un derecho que tiene las persona de percibir alimentos cuando se encuentre en situaciones precaria, al privarse de la misma mediante el embargo sería como condenarla a perecer como inacción.

### **Requisito de la prestación alimentaria**

En consecuencia, de nuestra ley exige los siguientes requisitos para solicitar alimentos.

**a) Vínculo de parentesco:** propuesto obvio de la obligación es que exista un vínculo de parentesco con el que lo solicita y quien lo vaya a deber la obligación.

**b) Necesidad e imposibilidad de proporcionarse los alimentos.**

La obligación establecida en la ley se da solo en los casos en que las persona que lo solicite pruebe la imposibilidad de prestárselo por sí mismo, es decir, lo mismo debe estar en un estado de extrema necesidad.

**c) Posibilidades económicas del alimentante**

Por parte como compartida del requisito de quien solicite alimentos debe encontrarse en un estado de necesidad, se exige de que debe prestarlo debe estar en una situación de poder hacer, sin que ello lo cause a su vez problema propio, y sin que con ello perjudique a los miembros de su familia, pues ello comportaría una posición de injusticia

- d) **Indiferencia de la causa:** a pesar que nuestros códigos no lo señalen, nos interesa aquí la situación de hecho que llevo al que lo solicita alimentos a su estado de necesidad (Moreno Ruffinelli José Antonio 2009 pp. 99,100).

El requisito sería entonces el trámite tendiente a obtener un reconocimiento judicial que disponga el pago de una pensión alimenticia a favor de un alimentista y que se necesita foto copia de cedula del menor, de la madre solicitante, certificado de nacimientos y el escrito petitorio.

### **Caracteres de la obligación alimentaria**

- a) **Es una obligación:** como se ha dicho anteriormente, la obligación de prestar alimentos tiene como fuente principal en la ley.
- b) **Es incompensable:** Cuando una persona es condenada a pasar alimentos, aunque fuera acreedora de la persona a quien debe hacerlo, no puede invocar a su beneficio la compensación. La obligación no puede ser objeto de compensación.
- c) **Es intangible:** La parte no puede someter el derecho alimentario a la transacción, sin embargo, como acertadamente anota Belluscio, ello no impide a que las parte determinen convencionalmente de cuota o de modo de suministrarlo.
- d) **Es irrenunciable:** el derecho a exigir alimentos, por su naturaleza misma, no puede ser renunciada, pues puede considerarlo un derecho personalísimo.

- e) Es inalienable:** una persona no puede ceder su derecho alimentaria, dada la naturaleza estrictamente personal del mismo **(Moreno Ruffinelli 2009, p. 1001).**

También cabe destacar que, esta hace referencia a la obligación de una persona de suministrar lo necesario para subsistir a otra persona, donde se desprenden dos elementos básicos:

El derecho de una persona a recibir unos recursos y el deber de otra de entregar una parte de sus ingresos.

### **Naturaleza de la obligación**

El padre y la madre del niño o adolescente, está obligado a proporcionar alimentos eficiente y adecuado a su edad, la asistencia alimenticia incluye lo necesario para el sustento habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreativo del niño y adolescente (Código de la Niñez y Adolescencia Ley 1680 Art 97).

La naturaleza y características de la prestación de alimentos. La obligación legal de alimentos se trata de una liberalidad que impone la ley a una persona, a favor de otra, cuyo objeto son los medios necesarios para la subsistencia de la persona La obligación alimentaria es recíproca. Quien está obligado a dar alimentos es llamado deudor alimentario o deudor alimentista. Quien tiene derecho a recibir alimentos es llamado acreedor alimentario o acreedor alimentista quien engendra mantiene así de simple.

### **Quienes tiene derecho a solicitar alimentos**

El hecho que se haya determinado por una resolución judicial que se deben abonar alimentos a un pariente más próximo siempre deberán antes que los más lejano (Moreno Ruffinelli, 2009, p, 102).

También puede solicitar alimentos

- **El acreedor alimentario**
- El que ejerza la patria potestad o el que tenga la guarda y custodia del menor
- El tutor

- Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado
- La persona que tenga bajo su cuidado al acreedor alimentario
- El Ministerio Público
- La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

El orden establecido es verdaderamente una jerarquía, pues el acreedor de alimentos no puede elegir arbitrariamente a quien lo solicitara, sino que debe ceñirse estrictamente a la regla de prelación establecida.

### **La constitución en su Art. 53 de 1992 y la obligación alimentaria de los hijos.**

El padre tiene el derecho y la obligación de asistir alimentos, educación y de amparar a sus hijos menores de edad. Serán penado por la ley en caso de incumplimientos de sus deberes de asistencia alimenticia. Los hijos mayores están obligado a prestar asistencia alimenticia a sus padres en caso de necesidad. La ley reglamentara la ayuda que se debe prestar a la familia de proles numerosos y las mujeres cabeza de familia (Moreno Ruffinelli José Antonio 2009, p. 112).

Generalmente la que tiene la patria potestad del niño le corresponde solicitar la prestación, por ejemplo, los cónyuges b) Los padres y los hijos c) Los hermanos d) Los abuelos y en su defecto, los ascendientes más quienes son los suegros, el yerno y la nuera.

### **La sanción penal por incumplimientos al deber alimentaria**

El que incumpliera el deber legal alimenticia y con ella produjera el empeoramiento de las condiciones básica de la vida del titular, o lo hubiera producido de no haber cumplido otros con dicha prestación será castigado con pena privativa de libertad hasta con dos años o multa. El que incumpliera un deber legal alimentaria establecido en convenio judiciales aprobado o en una resolución judicial, será castigado con pena privativa de libertad hasta cinco años o con multa. Por consiguiente, o por esta nueva normativa, la cuestión se ha visto llevado al campo penal,

siguiendo una corriente doctrina legal de muchos otros países  
(Moreno Ruffinelli José Antonio, 2009, p. 113)

También la sanción penal por incumplimientos, estableciendo dos presupuestos necesarios para que se produzca la sanción penal, en este caso, en primer lugar, la producción o posible producción del agravamiento de las condiciones básicas de la vida del titular, ocasiona el incumplimiento con la prestación; y, en segundo lugar, el incumplimiento del deber legal alimentario establecido en un convenio aprobado o en una resolución judicial. El derecho de los niños y adolescentes a recibir alimentos es un derecho de jerarquía constitucional.

Cuando alguno de los antecesores no cumple el papel que le corresponde las persona que se responsabiliza del niño puede requerir ante la ley el incumplimiento de esta responsabilidad, si no se cumple lo dispuesto por el juez trascurrido dos meses sin que deposite a la cuenta judicial, el monto fijado hay que presentar la denuncia en la fiscalía de la jurisdicción, por incumplimientos al deber alimentario que es un delito de acción penal pública.

**El procedimiento es presentar la copia autenticada de la sentencia y el certificado de nacimientos del menor.**

El ministerio público se encarga de realizar la investigación de acuerdo al procedimiento, con vista al que el infractor antes la fiscalía y se ponga al día o en caso que no quiera cumplir vaya a juicio para una condena.

También existe otra forma de incumplimientos al deber legal alimenticia, que hay padres que se equivoca en hacer fuera del lugar, por dar en giro o dar a la tutora personalmente habiendo una cuenta en el abierta en el banco, en la sentencia judicial dice depositar en la cuenta corriente número o en nombre de la señora, ahí viene el problema mucha madre por despecho, presenta la denuncia por incumplimientos y el que paga mal paga el doble. Otra conducta sancionada es cuando el condenado al que tiene condiciones sin justificarlo, o que haya ocultado sus viene de forma fraudulento o que haya renunciado a su trabajo o

abandonado del mismo, todo con el objetivo de no cumplir con su obligación, también aplica que el obligado haya trapazado sus viene con sus propósito a tercera persona en los 12 meses anteriores a la demanda judicial de cobro por alimentos, o que los traspases durante el juicio y hasta los seis meses posteriores a la resolución judicial firmada.

En caso de que ya hay un juicio y el progenitor no cumple con su obligación ahí sí se puede presentar la copia del juicio iniciado posteriormente para solicitar el incumplimiento del alimentante.

### **Extensión de la protección de la persona por nacer.**

La protección de la persona por nacer ejerce mediante la atención a las embarazada desde la concepción y hasta los cuarenta y cinco día posteriores al parte (**Art. 9 de la ley 1680 del Código de la Niñes y Adolescente**)

Como ya sabemos que La protección de las personas por nacer se ejerce mediante la atención a la embarazada desde la concepción y hasta los cuarenta y cinco días posteriores al parto. Estarán obligadas a ella el progenitor y, en ausencia de éste, aquellas personas para quienes este Código establece la responsabilidad subsidiaria.

### **Responsabilidad del Estado**

Atender a las mujeres embarazada insolvente al que se proveerá alojamientos, alimentación y medicamentos necesaria.

Atender a las mujeres embarazada indígena, en el marco en los más amplio respecto a su cultura.

Elaborar planes de atención a especializada para la protección de la adolescente embarazada. Ley 1680 Art 54.

La responsabilidad del Estado-legislador se configura cuando con una actuación u omisión del órgano legislativo se crea un daño antijurídico a los asociados, es decir, se impone una carga superior a la que el sujeto debe soportar, y el Estado ´protege a las personas a la persona por nacer.

## Interés Superior del Niño

El cumplimiento de las obligaciones de los agentes corresponsables se rige por un principio rector, que es el interés superior del niño. Este es un principio establecido en el artículo tercero de la Convención, que debe orientar la actuación de todas las personas y entidades públicas y privadas, que atienden a los niños, niñas y adolescentes. Cillero Buñol afirma que: Esta disposición es un reflejo del carácter integral de la doctrina de los derechos de la infancia y, a su vez, de su estrecha relación con la doctrina de los derechos humanos en general. Como las niñas y los niños son parte de la humanidad y sus derechos no se ejercen separada, o contrariamente al de las otras personas, el principio no está formulado en términos absolutos, sino que el interés superior del niño es considerado como una "consideración primordial". El principio es de prioridad y no de exclusión de otros derechos o intereses."18 El Interés Superior es un principio rector y a la vez, un principio dirimente, pues tiene también la función mediadora en los casos de conflicto de Vigencia de los derechos de las personas adultas y de los niños, niñas y adolescentes. En la legislación colombiana este principio se complementa con la prevalencia de sus derechos, consagrada en el artículo 44 de la Constitución Política. Este es un avance importante para configurar la figura de la protección integral en el enfoque de los derechos.

Galvis Ortiz, L. (2009). La convención de los derechos del niño veinte años después. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 6 (2), 587-619. Manizales (Colombia), Argentina: D - Universidad de Manizales. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/25014?page=26>.

### **Promover la lactancia materna.**

**De la atención medica cualquier mujer** embarazada que requiere urgente atención médica, se le atenderá en la institución



de salud más cercana de la ciudad donde se encuentre la insolvencia del requerimientos o falta de cama u otro medio de la institución requerida, no podrá ser invocada por la institución de salud para referir o rechazar a la mujer embarazada de trabajo de parto o que requiera urgente atención medica sin antes recibir el tratamiento de emergencia inicial Ley 1680. Art 11).

Esta meramente prohibido la retención al recién nacido, por ningún caso o por ningún motivo por falta de pago por el servicio puede ameritar la retención del niño o de la madre en el centro hospitalaria donde se hubiera producido el alumbramiento.

## MARCO LEGAL

### **CPA: Perjuicio de la obligación de alimentos.**

I. El que se sustraiga de una obligación de alimentos legal, de modo que las necesidades del acreditado para recibir los alimentos peligran. O peligrasen sin las de otros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

II. El que esté obligado al mantenimiento de una embarazada y, de una forma reprochable, le escatime los alimentos produciendo con ello la interrupción del embarazo será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa (Cabral, 2011, p.604).

**Bien jurídico protegido.** El derecho que tiene el titular de que se le preste el deber alimentario y las condiciones básicas de vida, en efecto, la misma Constitución Nacional (arts. 13 y 53) y nuestro Código en estudio establecen el cumplimiento del deber alimentario a favor del titular, cuyo incumplimiento acarrearía la producción del empeoramiento de las condiciones básicas de vida del mismo. En síntesis, lo que el Código castiga esa la desobediencia al deber de prestar alimentos al titular.

**Tipo objetivo.** Lo constituye la conducta del autor que incumple con su deber de prestar alimentos al titular de dicho derecho. Es la acción de autor que omite cumplir su obligación de prestar su deber, que la misma ley lo obliga, incumplimiento que podría acarrear o producir el empeoramiento de

las condiciones de vida del afectado. Con el objeto de preservar el derecho que tiene el menor de que las personas obligadas legalmente a prestarle alimentos, nuestra normativa prevé esa situación otorgándose al necesitado la protección legal a ese efecto.

**Tipo subjetivo.** Hacen esta figura jurídica el conocimiento del autor el incumplimiento de su obligación legal de prestar alimentos al titular y el deseo de quebrantar dicho deber. En una palabra, el autor tiene conciencia del incumplimiento de su deber legal, circunstancia que indudablemente refleja el dolo de su conducta, pues el mismo sabe que tiene la obligación de efectuar la prestación alimentaria y pese a ello, no quiere hacerlo.

**Sanción Penal.** El hecho punible conforme lo establece el inciso primero de nuestro artículo recibe una sanción penal de pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

Por su parte, el inciso segundo de nuestro artículo considera agravado el incumplimiento del deber legal alimentario establecido en un acuerdo judicialmente aprobado o en una resolución judicial, sancionándolo con pena privativa de libertad de hasta cinco años o multa (Cabral, 2010, p.604).

Ángel Lugo, M. (2019). Manual de derecho penal general. Santiago de los Caballeros, Universidad Abierta para Adultos (UAPA). Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/175806?page=20>.

Las sanciones penales son consecuencias jurídicas derivadas del delito, impuestas por el juez o tribunal sentenciador en el seno de un proceso penal. Su carácter netamente jurisdiccional y vinculado al proceso penal permite diferenciarlas de otras sanciones propias de otras ramas del derecho, como las sanciones administrativas, que pueden imponer las distintas administraciones públicas en el ámbito de sus competencias para el aseguramiento de sus fines. La intervención jurisdiccional puede ser en estos casos indirecta, caso que se presente algún recurso contra la resolución administrativa en los términos previstos por la ley.

## **El contenido de los elementos de la norma penal.**

### **La pena**

**Concepto:** Es el medio tradicional y más importante, dada su gravedad, de los que utiliza el Derecho penal. Su aparición está unida a la del propio Ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el recurso de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia. La pena se puede definir como una privación de bienes jurídicos prevista en la Ley que se impone por los órganos jurisdiccionales competentes al responsable de un hecho delictivo.

Arroyo Zapatero, L. y Berdugo Gómez de la Torre, I. (2016). Curso de Derecho Penal: parte general (3a. ed.). Barcelona, Spain: Ediciones Experiencia. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/59964?page=66>.

La sanción penal es un elemento central del sistema penal, donde este encuentra su expresión más palpable. Consiste en una respuesta de carácter aflictivo impuesta por el Estado a un individuo como medio de lucha contra el delito que es un elemento central del sistema penal, donde este encuentra su expresión más palpable. Consiste en una respuesta de carácter aflictivo impuesta por el Estado a un individuo como medio de lucha contra el delito.

### **Apertura de la Categoría Niño**

Para una mejor aplicación de la Convención, la doctrina ha abierto la categoría para dar espacio al mundo de los niños y las niñas. También se abre espacio la distinción entre primera infancia y niñez propiamente dicha. Estas distinciones son necesarias para establecer las especificidades en el diseño de las políticas públicas que garantizan el ejercicio de los derechos de la niñez en la primera infancia, la niñez propiamente dicha y la adolescencia. Sin perder de Vista la definición de niño que aporta la Convención, en el curso del desarrollo de las reformas a las legislaciones nacionales se ha llegado a la necesidad de abrir la categoría para mejorar la comprensión de sus alcances, para

precisar el lenguaje, para orientar el trabajo y la comunicación en cada uno de los momentos de estas etapas del ciclo vital. Abrir el espacio de la adolescencia ha permitido aclarar los principios y conceptos de la legislación sobre la responsabilidad penal juvenil. Es claro que la atribución de la responsabilidad penal se refiere al mundo de y no a los niños y niñas.

Galvis Ortiz, L. (2009). La convención de los derechos del niño veinte años después. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 6 (2), 587-619. Manizales (Colombia), Argentina: D - Universidad de Manizales. Recuperado de

<https://elibro.net/es/ereader/cireutic/25014?page=30>

### **Marco conceptual**

#### **Pensión**

Cantidad periódica (Corrientemente mensual) u anual que se asigna a una persona por merito o servicio propio o bien por pura gracia que le concede.

#### **(Ossorio Manuel 2012 p712)**

Cabe destacar que pensión es el dinero que recibe de un cónyuge con el que ya no vive, o de un excónyuge, si a usted se le paga como parte de un acuerdo de divorcio, acuerdo de separación orden judicial.

#### **Pensionado**

Titular de una pensión de carácter monetario.

En cierto establecimientos y beneficio, y en los hospitales, sobre todo, acción en que los servicio y la asistencia no son gratuita para los asistido.

#### **(Ossorio Manuel 2012 p713)**

Cabe destacar que pensionado también son aquella persona beneficiaria de una pensión por parte de una institución, que percibe por haber cumplido con su ciclo laboral.

#### **Pensión alimentaria**

La que determinado pariente tiene que pasar a otro para su subsistencia Es la paga que el cónyuge no custodio debe ingresar mensualmente al

cónyuge custodio que vive con los hijos e hijas. Tiene lugar si hay hijos e hijas menores, hijos e hijas mayores de edad dependientes económicamente de los padres o hijos e hijas incapacitados (Ossorio, 2012, p. 706).

### **Deudor**

Es aquel que está obligado a dar, hacer o no hacer algo (Ossorio Manuel 2012 p. 326).

Los deudores alimentarios morosos son las personas que estando obligadas a proporcionar alimentos han dejado de cumplir con esa obligación por el periodo de tiempo que dispongan los códigos civiles, o los códigos o leyes para la familia que resulten aplicables al caso concreto.

### **Orden:**

Conjunto de normas. Procedimiento metódico observado en vistas a la consecución para la ejecución de las obligaciones asumidas por un fin u objetivo. Mandato que se debe obedecer, observar y ejecutar.

Casado, M. L. (2009). Diccionario de derecho. Buenos Aires, Argentina, Argentina: Valletta Ediciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/66819?page=257>.

el **orden** por el cual se establece quien debe satisfacer la necesidad de alimentos si existen diversos obligados.

El primer obligado a prestar alimentos es el cónyuge, en el supuesto de estar casado.

A continuación, la ley dispone que son los descendientes de grado más próximo los obligados. Es decir, hijos, nietos, etc.

Posteriormente en este orden de prelación se hace referencia a los ascendientes, ordenados por el grado más próximo y a los hermanos por consanguinidad o adopción.

El orden en el que se asigna la obligación entre ascendientes y descendientes utiliza los criterios de la sucesión legítima de la persona que tiene derecho de alimentos.

**Definición y operacionalización de variables**

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
<p>Incumplimiento al deber legal alimentaria</p>	<p>La asistencia alimentaria tiene una dimensión económica ya que busca satisfacer las necesidades básicas de la persona y se relaciona con el derecho a la vida y dignidad de la persona porque su esencia es la supervivencia como ser humano, y lo cual está garantizado en el marco jurídico supranacional y nacional que promueve el acceso a la justicia alimentaria. Rimachi, H. (2015, p. 217)</p>	<p>Cantidad de denuncia</p>	<p>Ayuda prenatal Ofrecimiento Aumento Disminución de asistencia alimenticia</p>	<p>Análisis documental</p>
		<p>Medidas tomadas a partir de las Sentencias registradas</p>	<p>Desarrollo integral del menor Convención sobre los Derechos del Niño. Constitución Nacional</p>	
		<p>Sentencias Definitivas finiquitadas</p>	<p>Satisfacción de necesidades básicas. El principio del interés superior del niño</p>	

## **Marco Metodológico**

### **Tipo de investigación**

El tipo de investigación utilizado es el cuantitativo.

“El enfoque cuantitativo representa un conjunto de procesos, es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no se puede brindar o eludir pasos el orden es riguroso, aunque desde luego se puede redefinir alguna fase” (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2010, p. 4).

La metodología cuantitativa se fundamenta en la construcción y medición de dimensiones, indicadores e índices de variables y los datos deben responder a estos factores, por lo cual tendrán validez si son verificables o no, lo cual quiere decir que deben ser observables y contrastados de algunas formas (Tamayo y Tamayo, 2009, pp. 46-47).

### **Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación corresponde al no experimental.

El diseño no experimental es la que se realiza sin manipular debidamente las variables. Es decir, una investigación donde no se hace variar intencionalmente las variables independientes. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural. En un estudio no experimental no se constituye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador. En la investigación no experimental las variables ya han ocurrido y no pueden ser manipulada, el investigador no tiene control directo sobre dichas variables no pueden influir sobre ellas, igual que efectos (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2010, p. 149).

### **Nivel de conocimiento esperado**

El nivel de conocimiento esperado es el descriptivo

“La investigación descriptiva es una investigación inicial y preparatoria, antes de iniciar una investigación explicativa, que se realiza para recoger datos

y precisar la naturaleza, la cantidad y los diferentes tipos de relacionamientos entre las variables dependientes". (Altamirano y Fernández, 2010, p. 92)

"Los estudios descriptivos buscan especificar las prioridades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis" (Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio, 2010, p. 80).

La investigación descriptiva es uno de los tipos o procedimientos investigativos más populares y utilizados por los principiantes en la actividad investigativa. Los trabajos de grado, en los pregrados y en muchas de las maestrías, son estudios de carácter eminentemente descriptivo. En tales estudios se muestran, narran, reseñan o identifican hechos, situaciones, rasgos, características de un objeto de estudio, o se diseñan productos, modelos, prototipos, guías, etcétera, pero no se dan explicaciones o razones de las situaciones, los hechos, los fenómenos, etcétera (Bernal, 2010, p. 113).

### **Población**

La población de estudio está compuesta por 122 casos, tratándose sobre el incumplimiento a la asistencia al deber alimentaria de menores de edad, en el Ministerio Público de la ciudad de Hernandarias, en comparación de los años 2022 y hasta el mes de julio de año 2023.

**Población.** Tena, Suck, Antonio, and Plaza, Bernardo Turnbull (2001), definen a una población "como el conjunto de sujetos acerca de los cuales se busca información científica.

Forman parte de la población todos aquéllos para los que se pretende que las afirmaciones finales de la investigación sean ciertas."

Recuperado:(<http://ebookcentral.proquest.com/lib/cireuticsp/detail.action?docID=3220960>. Created from cireuticsp on 2023-04-24 15:12:53.)

Se entiende de población también que la población de una investigación está compuesta por todos los elementos (personas, objetos, organismos, historias clínicas) que participan del fenómeno que fue definido y delimitado en el análisis del problema de investigación. La POBLACIÓN tiene la característica de ser estudiada, medida y cuantificada.



**Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

El instrumento de recolección consistió en análisis documental correspondiente a deber legal alimenticia procesados en donde se tomó como muestra la cantidad necesaria de la población mencionada más arriba, el porcentaje a ser utilizado se considera representativo para este tipo de estudio

**Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Para procesar y analizar los datos obtenidos con la investigación se utilizó tablas de frecuencias con gráficos circulares y porcentajes para visualizar de manera práctica los resultados.

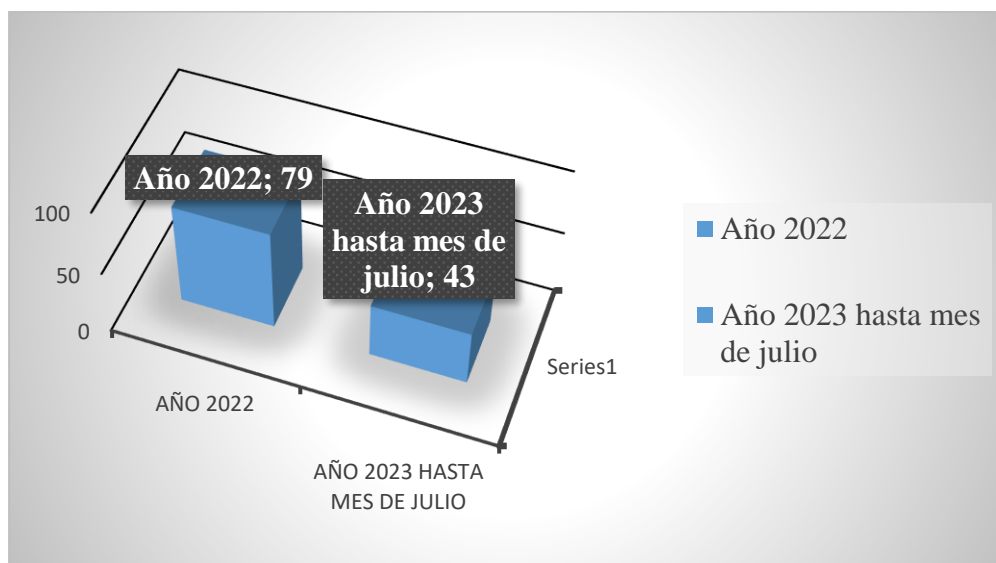
### Marco analítico

Resultado del análisis documental de la cantidad de causas por incumplimiento de Asistencia al deber legal alimentaria en la ciudad de Hernandarias.

1. Tabla 1. Cantidad de incumplimiento registrados durante los años de 2022 y 2023.

Ministerio Público	Frecuencia	Porcentaje
Incumplimiento 2022	79	65%
Incumplimiento 2023 hasta mes de julio.	43	35%
Total	122	100 %

Gráfico 1. Porcentaje de incumplimiento registrados durante los años de 2022 y hasta el mes de julio de 2023.

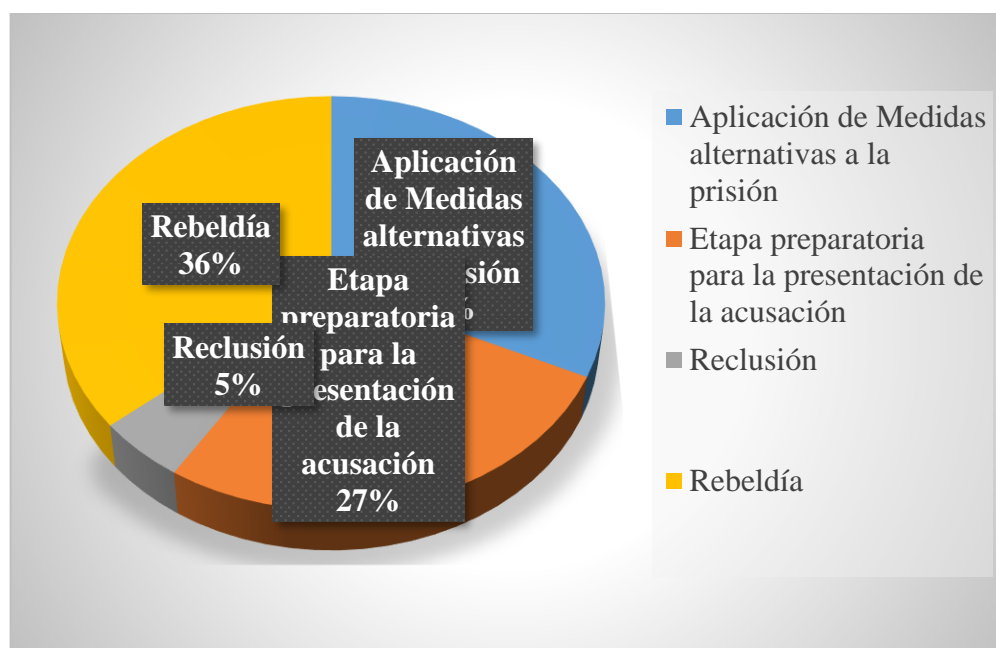


Respecto a la comparación de la cantidad de los casos sobre incumplimiento a la asistencia alimentaria al deber legal de menores de edad, registrados en la Fiscalía, conjuntamente con los juicios vinculados de los dos años visualizados estadísticamente, según estudio de expedientes y en base a ciertas características de impagos manifestados, en mayor porcentaje obedece a la falta de trabajo, aunque se ha destacado las disfunciones familiares dentro del proceso para el obligado. Puesto la existencia de las leyes y la penalización

para el mismo se describe la realidad social, familiar e incluso personal en el contexto investigativo. Con este estudio se demuestra la imposibilidad de cumplir con la obligación conocida de los padres mismo, pero que incumplen y al final conlleva más problema la situación frecuentada en ese momento de proceso judicial.

Tabla 2. Causas estudiadas

Juicio Fiscal	Frecuencia	Porcentaje
Aplicación de Medidas alternativas a la prisión	39	32%
Etapa preparatoria para la presentación de la acusación	33	27%
Reclusión	6	5%
Rebeldía	43	36%
<b>Total</b>	<b>122</b>	<b>100 %</b>



En este gráfico demuestra que aun existiendo el conocimiento de la Ley Penal, siendo el artículo 225, expresamente manifestada para su cumplimiento y en caso de que no se hiciera de ese modo, se convierte en un delito o falta de cuidado al menor hijo, a partir de ahí se busca la aplicación de medidas alternativas a la prisión, lo cual es reflejado con mayor porcentaje a la rebeldía de los casos presentados y luego se lleva otra cantidad considerable a la aplicación de medidas alternativas de prisión, realidad y etapa preparatoria para la presentación de la acusación, tanto la Reclusión, vista desde los derechos del niño, aún más en este caso de conflicto que tiene carácter prevaleciente para el cumplimiento de la Ley conjuntamente con el Código de la Niñez y la Adolescencia.

## Conclusiones

El trabajo de investigación elaborado lleva como objetivo general: describir el resultado comparativo de las causas presentadas sobre el incumplimiento al deber legal alimentaria a menores de edad registrados en el Ministerio Público de la ciudad Hernandarias, años 2022 y 2023, respecto a la comparación del tiempo y cantidad para conocer las causas registradas impuestas por el juez, es quien valora la igualdad de participación de cada progenitor, persistentemente atendiendo a los principios de equidad y responsabilidad compartida con la madre, de ese modo para ejercer la buena convivencia con el hijo pequeño, llevando en cuenta la situación valorada tanto el aporte a la asistencia, y el valor económico, se describe las distintas condiciones y los casos particulares, de manera similar la realidad vivenciada constantemente.

Como primer objetivo específico: determinar la cantidad de denuncia con incumplimiento al deber legal alimenticia, a partir de las Sentencias Definitivas finiquitadas del Juzgado de la ciudad de Hernandarias, durante 2022 y 2023, se ha encontrado una cantidad de 122 cantidad de casos discutidos, y determinada a través de las Sentencias Definitivas.

Como segundo objetivo específico es identificar las medidas tomadas a partir de las Sentencias registradas sobre el incumplimiento al deber legal, durante 2022 y 2023, este punto importante como argumento hace prevalecer que desde inicio de la demanda, la parte condescendiente puede aprobar el acuerdo respecto al desarrollo integral de manera adecuada entre la madre, el padre o abuelo para mantener al menor y garantizar el bienestar del hijo e hija.

Tercer y último objetivo específico es reconocer el seguimiento comprobado sobre los casos de incumplimiento al deber legal alimenticia, a partir de las Sentencias Definitivas finiquitadas del Juzgado de la ciudad de Hernandarias, durante 2022 y 2023, se ha podido señalar la existencia de los casos del cual dispone el artículo 258 del Código Civil y del procedimiento establecido en la Constitución Nacional.

### **Recomendaciones**

El trabajo de investigación lleva como tema el incumplimiento al deber legal alimentaria a menores de edad, y para la próxima investigación se deberá llevar en cuenta los cálculos de los años cerrados, para poder utilizar los datos cuantificados y registrados, de esa manera se pueda describir las causas de los expedientes o casos penales en imputación, rebeldía y los distintos tipos de pasos procesales al estudio correspondiente para defender el principio superior del niño/a de la ciudad de Hernandarias.

### Referencias bibliográficas

- Alfonso, Contreras, Javier; (2010) “Hechos punibles contra la propiedad en el Código Penal de la República del Paraguay”, Ed. ICED, Asunción,
- Altamirano, J. y Fernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación. Formal y Procesal*. Asunción: La Ley Paraguaya.
- Argentina Fernández de los Campos, A. E. (2006). La convención de los derechos del niño.: Red Reflexión Política. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/6366?page=3>
- Ángel Lugo, M. (2019). Manual de derecho penal general. Santiago de los Caballeros, Universidad Abierta para Adultos (UAPA). Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/175806?page=20>.
- Arroyo Zapatero, L. y Berdugo Gómez de la Torre, I. (2016). Curso de Derecho Penal: parte general (3a. ed.). Barcelona, Spain: Ediciones Experiencia. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/59964?page=66>
- Barboza, Lourdes, y Martínez, Teresa. (2005). El nuevo paradigma de los Derechos del Niño. Guía para la implementación de las leyes de la niñez y la adolescencia en el Paraguay. Asunción: PLAN, CENIJU
- Bolivar, A. P. (2005). Relaciones que dan origen a la familia. Recuperado el 23 de Mayo de 2016, de [http://tesis.udea.edu.co/dspace/](http://tesis.udea.edu.co/dspace/bitstream/10) bitstream/ 10
- Diccionario de la Real Academia Española. (2014). Escalar. Recuperado de Real Academia Española, Asociación de Academias de la Lengua.
- Galvis Ortiz, L. (2009). La convención de los derechos del niño veinte años después. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 6 (2), 587-619. Manizales (Colombia), Argentina: D - Universidad de Manizales. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/25014?page=31>.
- Gómez, E. O., & Guardiola, V. J. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. Justicia Juris.
- Hernández Sampieri, R; Fernández-Collado, C y Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill. <http://www.abc.com.py/articulos/el-delito-de-manejar-incorrectamente-art-216-312593.html>

López Cabral, M. O. (2014) *Código Penal Paraguayo Comentado 4º Edición* Asunción, Paraguay.

Muñoz, C. y González Macchi (2003). *Introducción a la Teoría General del Hecho Punible*.

Muñoz Conde, F (1993). *Derecho penal. Parte general*, Valencia, Editorial Tirant lo Blanch.

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta. República del Paraguay. (2001). Ley N° 1680. Código de la Niñez y la Adolescencia.

Petrovich Reyes, R. y Gernhoffer Núñez, A. (2017). *Compiladores. Ley N 1.160/1997*

Pojomovsky, J. Cillis, N. y Florencia Gentile, M. (2008). *Cruzar la calle: niñez y adolescencia en las calles de la ciudad*. Buenos Aires, Argentina: Espacio Editorial. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/67015?page=26>.

República del Paraguay. (2002). Ley N° 1879. De Arbitraje y Mediación. Disponible en <http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Paraguay-Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediaci%C3%B3n.pdf>

Revista el cronista por Juan Antonio Sagardoy Bengoechea, Académico de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, la familia de pairo en la actualidad (**Edición de 23/04/2018**)

Rodríguez, J. A. (2005). *Investigaciones Jurídico Penales Tomo VII*. Asuncion, Paraguay: Grafic S.A.

Rodríguez, S. (2012). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Asunción Paraguay. Intercontinental.

Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica*. México:



**CODIGO PENAL PARAGUAYO LEY N° 1160/97****HECHOS PUNIBLES CONTRA EL ESTADO CIVIL, EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA****Artículo 225.- Incumplimiento del deber legal alimentario**

1º El que incumpliera un deber legal alimentario y con ello produjera el empeoramiento de las condiciones básicas de vida del titular, o lo hubiera producido de no haber cumplido otro con dicha prestación, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

2º El que incumpliera un deber alimentario establecido en un convenio judicialmente aprobado o en una resolución judicial, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

El que incumpliera un deber legal alimentario y con ello produjera el empeoramiento de las condiciones básicas de vida del titular, o lo hubiera producido de no haber cumplido otro con dicha prestación, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa. El que incumpliera un deber alimentario establecido en un convenio judicialmente aprobado o en una resolución judicial, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa. Por consiguiente, la cuestión se ha visto llevada al campo penal (Ruffinelli,2009, p113).

**Capítulo IV de la Constitución Nacional. De los derechos de familia**

**Art. 53.- De los hijos.** Los padres tienen el derecho y la obligación de asistir, de alimentar, de educar y de amparar a sus hijos menores de edad. Serán penados por la ley en caso de incumplimiento de sus deberes de asistencia alimentaria (...) todos los hijos son iguales ante la ley. Esta posibilitará la investigación de la paternidad. Se prohíbe cualquier calificación sobre filiación en los documentos personales (Ciancio, 2014, p.98)

**CONSTITUCION NACIONAL DEL PARAGUAY**

**Art.13.- De la no privación de libertad por deudas.**

No se admite la privación de la libertad por deuda, salvo mandato de autoridad judicial competente dictado por incumplimiento de deberes alimentarios o como sustitución de multas o fianzas judiciales.

**Artículo 53 - DE LOS HIJOS**

Los padres tienen el derecho y la obligación de asistir, de alimentar, de educar y de amparar a sus hijos menores de edad. Serán penados por la ley en caso de incumplimiento de sus deberes de asistencia alimentaria. Los hijos mayores de edad están obligados a prestar asistencia a sus padres en caso de

necesidad. La ley reglamentará la ayuda que se debe prestar a la familia de prole numerosa y a las mujeres cabeza de familia. Todos los hijos son iguales ante la ley. Esta posibilitará la investigación de la paternidad. Se prohíbe cualquier calificación sobre la filiación en los documentos personales.

**Artículo 54 - DE LA PROTECCIÓN AL NIÑO**

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente.

**CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LEYES COMPLEMENTARIAS****Ley Nª 899/96. Que aprueba la convención interamericana sobre obligaciones alimentarias****Ámbito de aplicación**

La presente Convención tiene como objeto la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la

cooperación procesal internacional, cuando el acreedor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor de alimentos tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro Estado Parte.

La presente Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias respecto de menores por su calidad de tales y a las que deriven de las relaciones matrimoniales entre cónyuges o quienes hayan sido tales.

Los Estados podrán declarar al suscribir, ratificar o adherir a esta Convención que la restrinjan a las obligaciones alimentarias respecto de menores.

Art. 2.- A los efectos de la presente Convención se considerará menor a quien no haya cumplido la edad de dieciocho años. Sin perjuicio de lo anterior, los beneficios de esta Convención se extenderán a quien, habiendo cumplido dicha edad, continúe siendo acreedor de prestaciones alimentarias de conformidad a la legislación aplicable prevista a los artículos 6 y 7.

Art.3.- Los Estados al momento de suscribir, ratificar o adherir a la presente Convención, así como con posterioridad a la vigencia de la misma, podrán declarar que esta Convención se aplicará a las obligaciones alimentarias en favor de otros acreedores; asimismo, podrán declarar el grado de parentesco u otros vínculos legales que determinen la calidad de acreedor y deudor de alimentos en sus respectivas legislaciones.

Art.4.- Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.

.5.- Las decisiones adoptadas en aplicación de esta Convención no prejuzgan acerca de las relaciones de filiación y de familia entre el acreedor y el deudor de alimentos. No obstante, podrán servir de elemento probatorio en cuanto sea pertinente.

### **Derecho aplicable**

Art.6.- Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare más favorable al interés del acreedor:

- a) El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor; y,
- b) El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor.

Art.7.-Serán regidas por el derecho de conformidad con el Artículo 6 las siguientes materias:

- a) El monto del crédito alimentario y los plazos y condiciones para hacerlo efectivo;
- b) La determinación de quienes pueden ejercer la acción alimentaria en favor del acreedor; y,
- c) Las demás condiciones requeridas para el ejercicio del derecho de alimentos.

### **Competencia en la esfera internacional**

Art.8.- Serán competentes en la esfera internacional para conocer de las reclamaciones alimentarias, a opción del acreedor:

- a) El juez o autoridad del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor;
- b). El juez o autoridad del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor; o,
- c). El juez o autoridad del Estado con el cual el deudor tenga vínculos personales tales como: posesión de bienes, percepción de ingresos u obtención de beneficios económicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, se considerarán igualmente competentes las autoridades judiciales o administrativas de otros Estados a

condición de que el demandado en el juicio, hubiera comparecido sin objetar la competencia.

Art.9.- Serán competentes para conocer las acciones de aumento de alimentos, cualesquiera de las autoridades señaladas en el artículo 8. Serán competentes para conocer de las acciones de cese y reducción de alimentos, las autoridades que hubieren conocido de la fijación de los mismos.

Art.10.- Los alimentos deber ser proporcionales tanto a la necesidad del alimento, como a la capacidad económica del alimentante.

Si el juez o autoridad responsable del aseguramiento o de la ejecución de la sentencia adopta medidas provisionales, o dispone la ejecución por un monto inferior al solicitado, quedarán a salvo los derechos del acreedor.

### **Cooperación procesal internacional**

Art.11.- Las sentencias extranjeras sobre obligaciones alimentarias tendrán eficacia extraterritorial en los Estados Parte si reúnen las siguientes condiciones:

- a) Que el juez o autoridad que dictó la sentencia haya tenido competencia en esfera internacional de conformidad con los artículos 8 y 9 de esta Convención para conocer y juzgar el asunto;
- b) Que la sentencia y los documentos anexos que fueren necesarios según la presente Convención, estén debidamente traducidos al idioma oficial del Estado donde deban surtir efecto;
- c) Que la sentencia y de los documentos anexos se presenten debidamente legalizados de acuerdo con la Ley del Estado en donde deban surtir efecto, cuando sea necesario:
- d) Que la sentencia y los documentos anexos vengan revestidos de las formalidades externas necesarias para que sean consideradas auténticos en el Estado de donde procedan;

- e) Que el demandado haya sido notificado o emplazado en debida forma legal de modo sustancialmente equivalente a la aceptada por la ley del Estado donde la sentencia deba surtir efecto;
- f) Que se haya asegurado la defensa de las partes;
- g) Que tengan el carácter de firme en el Estado en que fueron dictadas. En caso de que existiere apelación de la sentencia ésta no tendrá efecto suspensivo.

Art.12.- Los documentos de comprobación indispensables para solicitar el cumplimiento de las sentencias son los siguientes:

- a) Copia auténtica de la sentencia;
- b) Copia auténtica de las piezas necesarias para acreditar que se ha dado cumplimiento a los incisos e) y f) del artículo 11; y,
- c) Copia auténtica del auto que declare que la sentencia tiene el carácter de firme o que ha sido apelada.

Art.13.- El control de los requisitos anteriores corresponderá directamente al juez que deba conocer de la ejecución, quien actuará en forma sumaria, con audiencia de la parte obligada, mediante citación personal y con vista al Ministerio Público, sin entrar en la revisión del fondo del asunto. En caso de que la resolución fuere apelable, el recurso no suspenderá las medidas provisionales ni el cobro y ejecución que estuvieren en vigor.

Art.14.- Ningún tipo de caución será exigible al acreedor de alimentos por la circunstancia de poseer nacionalidad extranjera, o tener su domicilio o residencia habitual en otro Estado.

El beneficio de pobreza declarado en favor del acreedor en el Estado Parte donde hubiere ejercido su reclamación, será reconocido en el Estado Parte donde se hiciere efectivo el reconocimiento o la ejecución. Los Estados Parte se comprometen a prestar asistencia judicial gratuita a las personas que gocen del beneficio de pobreza.

Art.15.- Las autoridades jurisdiccionales de los Estados Parte en esta Convención ordenarán y ejecutarán, a solicitud fundada de parte o a través del agente diplomático o consular correspondiente, las medidas provisionales o de urgencia que tengan carácter territorial y cuya finalidad sea garantizar el resultado de una reclamación de alimentos pendientes o por instaurarse.

Art.16.- El otorgamiento de medidas provisionales o cautelares no implicará el reconocimiento de la competencia en la esfera internacional del órgano jurisdiccional requirente, ni el compromiso de reconocer la validez o de proceder a la ejecución de la sentencia que se dictare.

Art.17.- Las resoluciones interlocutorias y las métricas provisionales dictadas en materia de alimentos, incluyendo aquellas dictadas por los jueces que conozcan de los procesos de nulidad, divorcio y separación de cuerpos, u otros de naturaleza similar a éstos, serán ejecutadas por la autoridad competente aun cuando dichas resoluciones o medidas provisionales estuvieran sujetas a recursos de apelación en el Estado donde fueron dictadas.

Art.18.- Los Estados podrán declarar al suscribir, ratificar o adherir a esta Convención, que será su derecho procesal el que regulará la competencia de los tribunales y el procedimiento de reconocimiento de la sentencia extranjera.

### **Disposiciones generales**

Art.19.- Los Estados Parte procurarán suministrar asistencia alimentaria provisional en la medida de sus posibilidades a los menores de otro Estado que se encuentren abandonadas en su territorio.

Art.20.- Los Estados Parte se comprometen a facilitar la transferencia de fondos que procediere por aplicación de esta Convención.

Art.21.- Las disposiciones de esta Convención no podrán ser interpretadas de modo que restrinjan los derechos de que el acreedor de alimentos tenga conforme a la ley del foro.

Art.22.- Podrá rehusarse el cumplimiento de sentencias extranjeras o la aplicación del derecho extranjero en esta Convención cuando el Estado Parte del cumplimiento o de la aplicación, según sea el caso, lo considerase manifiestamente contrario a los principios fundamentales de su orden público.

### **Disposiciones finales**

Art.23.- La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Art.24.- La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Art.25.- La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Art.26.- Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, ratificarla o al adherirse a ella, siempre que la reserva verse sobre uno o más disposiciones específicas y no sea incompatible con el objeto y fines fundamentales de esta Convención.

Art.27.- Los Estados Parte que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.



Art.28.- Respecto a un Estado que tenga en materia de obligaciones alimentarias de menores, dos o más sistemas de derecho aplicable en unidades territoriales diferentes:

- a) Cualquier referencia al domicilio o a la residencia habitual en ese Estado contempla la residencia habitual en una unidad territorial de ese Estado;
- b) Cualquier referencia a la Ley del Estado del domicilio o de la residencia habitual contempla la Ley de la unidad territorial en la que el menor tiene su residencia habitual.

Art.29.- Entre los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos que fueran Partes de esta Convención y de las Convenciones de La Haya del 2 de octubre de 1973 sobre Reconocimiento y Eficacia de Sentencias relacionadas con Obligaciones Alimentarias para Menores y sobre la Ley Aplicable a Obligaciones Alimentarias, regirá la presente Convención.

Sin embargo, los Estados Parte podrán convenir entre ellos de forma bilateral la aplicación prioritaria de las citadas convenciones de La Haya del 2 de octubre de 1973.

Art.30.- La presente Convención no restringirá las disposiciones de convenciones que sobre la misma materia hubieran sido suscritas, o que se suscribieran en el futuro en forma bilateral o multilateral por los Estados Partes, ni las prácticas más favorables que dichos Estados pudieren observar en la materia.

Art.31.- La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Art.32.- La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Parte.

Art.33.- El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto a la Secretaría de las Naciones Unidas, para su registro y publicación, de conformidad con el artículo 102 de su carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere. También transmitirá las declaraciones previstas en la presente Convención.

### **Del procedimiento de la fijación de alimentos para el niño y la mujer grávida.**

Quienes puede reclamar: El niño y adolescente podrá reclamar el alimento podrá reclamar el alimento de quien está obligado de prestarlo, igual derecho asiste a la mujer cuando tuviera necesidad de protección para el hijo en gestación lo que reclama, alimentos será justificada por algún medio de prueba. El derecho en cuya virtud lo pide y el monto aproximado del cual de quien debe prestar **(Art 85)**.

Procedimientos en el juicio de alimentos el trámite se registrará por el procedimiento especial establecido en este código (Ley 1680), con excepciones establecido en este capítulo. Durante cualquier etapa del procedimiento, el Juez podrá dictar la fijación de alimentos, para lo cual podrá oír al demandado, de conformidad a los dispuestos en el Art. 186 de este código (Ley 1680 Art 86).

De los que pueden ofrecer alimentos. Los que estén obligados por Ley podrán ofrecer alimentos al niño o adolescente o a la mujer que tuviera necesidad de protección económica para el hijo en gestación. Los que ofrecen alimentos deberán justificar por algún medio de prueba el derecho en cuya virtud lo hacen, y el monto ofrecido.

### **Medio de prueba**

El derecho en virtud del cual se solicite alimentos, solo podrá probar por medio de instrumentos público o por absolución de posición del demandado.

**Art.187.** El monto del caudal demandado podrá justificarse por todas medio de pruebas, incluso por medio de testificales rendida previamente ante el juez alimentos sólo podrá probarse por medio de instrumento público o por absolución de posiciones del demandado.

El monto del caudal del demandado podrá justificarse por toda clase de prueba, incluso por medio de testificales rendidas previamente ante el Juez.

**Art.188.** Intervención del alimentante: en las actuaciones de la primera instancia, solicitada la fijación provisoria de alimento, el Juez antes de pronunciarse sobre los solicitado, citara al alimentante una sola vez y bajo apercibimiento de tener por cierta de las afirmaciones de la parte autora la incomparecencia del alimentante no optara a que se dicte la medida. Ese el único momento procesal en el cual tiene una intervención el alimentante en los juicios de asistencia alimenticia, el juez fijara el monto en lo cual debe pagar.

**Art.189. La fijación del monto y vigencia de la prestación.** La cantidad fijada en concepto de la prestación alimenticia será abonada por mes adelantado desde la fecha de iniciación de la demanda, en caso que hubiere demandada de filiación anterior, desde la fecha de iniciación de juicio de filiación y en caso de aumento de prestación convenida extrajudicialmente desde la fecha pactada, la misma deberá ser fijada en jornales mínimos para actividades diversa no especificada, incrementándose automática y proporcionalmente conforme a los aumentos salariales.

Podrá retenerse por asistencia alimenticia hasta el 50% de los ingresos de los alimentante para cubrir cuota atrasada.

El alimento impago generara crédito privilegiado con relación a cualquier otro crédito general o especial.

La ley nos habla que la cuota se paga en adelantado, pero en nuestra actualidad eso nunca fue posible porque siempre hay atraso en depositar la cuota correspondiente y en otro caso nunca fue depositado hasta que se inicie una demanda por incumplimientos.

**Artículo 190.- DE LA IMPOSIBILIDAD DE DETERMINAR MONTO.**

Cuando no fuese posible acreditar los ingresos del alimentante, se tomará en cuenta su forma de vida y todas las circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. Se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que recibe al menos el salario mínimo legal.

En ese caso se fija el monto de acuerdo de la ganancia del alimentante para el pago de la prestación de alimentos los niños.

**CODIGO PENAL TITULO IV**

**HECHO PUNIBLE CONTRA LA CONVIVENCIA DE LA PERSONAS  
HECHO CIVIL CONTRA EL ESTADO CIVIL, EL MATRIMONIO Y LA  
FAMILIA**

**Art, 225, INCUMPLIMIENTOS DEL DEBER LEGAL ALIMENTARIO**

1º El que incumpliera un deber legal alimentario y con ello produjera el empeoramiento de las condiciones básicas de vida del titular, o lo hubiera producido de no haber cumplido otro con dicha prestación, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

2º El que incumpliera un deber alimentario establecido en un convenio judicialmente aprobado o en una resolución judicial, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

**Sujeto Activo:** el conyugue, padre biológico o alimentador que incumple su deber legal de manutención, sea desbebiéndose o incumpliendo la resolución judicial de pago o el convenio judicialmente homologado.

**Sujeto pasivo:** Los conyugues y/o los hijos y/o alimentos del sujeto activo.

Acción omitir el abandono de las retenciones económica asumido voluntariamente o puesto a su cargo compulsivamente.

Desde esta óptica, se puede observar a la familia como una agrupación humana de fines eminentemente biológicos, la familia como hecho biológico involucra a todos aquellos que, por el hecho de descender los unos de los otros, o de un progenitor común, generan entre sí lazos de sangre

**La familia en la actualidad**

## Derecho de los niños

La Convención de los Derechos del Niño constituye un instrumento jurídico que modifica en forma profunda y radical la concepción de la niñez. Coloca el tema del niño, el de su vida y desarrollo, como una prioridad internacional y como un imperativo jurídico y moral para cada Estado, imperativo válido tanto en tiempos de paz como de guerra, de bonanza como de recesión, en condiciones normales y en situaciones de emergencia. Constituye lo que se ha dado en llamar "una verdadera divisora de aguas en la historia de la condición jurídica de la infancia" provocando una reflexión crítica en cada uno de los mundos que conforman la cuestión de la niñez y adolescencia. La citada Convención exige cambios sustanciales, a saber:

Argentina Fernández de los Campos, A. E. (2006). La convención de los derechos del niño.: Red Reflexión Política. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/cireutic/6366?page=3>.

Durante el transcurso de los años el concepto acerca de lo que es la familia en sí ha ido modificándose acercándose más a la realidad de lo que representa hoy, en la sociedad actual. Si décadas atrás sólo se tenía una concepción de la familia como la familia nuclear, conformada por padre y madre e hijos, actualmente no existe un único modelo de familia. No se limita a la orientación sexual de quienes la conforman, es algo bastante más complejo y diverso.

La disminución de los matrimonios y el aumento de las separaciones denotan cambios. Y, aunque la unión conyugal prevalece, las uniones son más flexibles y no tan estables como en otras épocas. El modelo tradicional de familia se encuentra desde ya hace mucho tiempo en transformación ya que paralelamente a esta empiezan a ser mucho más significativas las familias binucleares, familias monoparentales y familias ensambladas.

**El Derecho Penal** es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad.

Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asocian a la infracción de la norma una pena finalista o una medida de seguridad.